

VERSIÓN PÚBLICA: Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.



NUE 41-ADP-2023 (AG)

XXXXX contra Municipalidad de Soyapango

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Por medio de auto emitido el once de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto requirió a la apelante **XXXXX** que manifestara si había recibido la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**. En caso de no realizar dicha actuación en el plazo establecido, se producirá la terminación del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 88 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

Con base en lo establecido en el párrafo que antecede, la naturaleza del procedimiento por falta de respuesta radica en la inactividad por parte del ente obligado de emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud realizada por algún ciudadano; por lo que la emisión de un resolución por parte del oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta; independientemente si se encuentra conforme o no con lo proporcionado, puesto que si se trata de inconformidad con lo resuelto la vía procesal idónea según la normativa aplicable radica en la interposición del recurso de apelación, en los términos que establecen los art. 82 y 83 de la LAIP.

En ese sentido, al verificarse la existencia de resolución con referencia UAIP-310-2023 emitida el dieciséis de agosto del dos mil veintitrés por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**; y debido a que la apelante del presente procedimiento tampoco se ha pronunciado conforme a lo requerido por este Instituto, es procedente la finalización del mismo, según lo establecido en el inc. 2° del art. 88 LPA.

VERSIÓN PÚBLICA: Se ha suprimido información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP en el presente documento.

II. En consecuencia, de conformidad con el art. 94 y 96 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Instituto **RESUELVE**:

a) Tener por no contestado el requerimiento realizado a la apelante **XXXXX**.

b) Tener por finalizado el presente procedimiento y en consecuencia sobreseer a la **Municipalidad de Soyapango**, por los hechos expuestos en el romano I de la presente resolución.

c) Hacer saber a **XXXXX** que, contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

d) Trasladar de manera definitiva el presente expediente al archivo de este Instituto.

Notifíquese.-

-----D.H.S-----GERARDOJGUERRERO-----R.GOMEZ-----

PRONUNCIADA POR LA

COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA

SUSCRIBEN"RUBRICADAS"